



CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA, MATERIAL DIDÁCTICO, CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA, ALQUILER DE EQUIPOS Y MATERIAL ESPECÍFICO, UTILIES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA GESTIÓN, EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DEL ALUMNADO DEL PROYECTO ESFERA MUJERES

LOTE Nº6

"MATERIALES PARA PRACTICAS FORMATIVAS DEL IFI DE ACTIVIDADES LUDICO EDUCATIVAS INFANTIL Y JUVENIL SEGÚN SU Cdp REGULADOR

En la Ciudad de Cáceres, siendo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

REUNIDOS

De una parte, **Doña Elena Nevado del Campo**, Presidenta del Organismo Autónomo Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres asistida por la Secretaria del Organismo Autónomo, **Doña Maria Pilar de la Osa Tejado**, quien da fe del acto y,

de otra, **Don Francisco Lucio Cancho Plata**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Cáceres, en , en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar

ACTUANDO

Doña Elena Nevado del Campo, Presidenta, en nombre y representación del Organismo Autónomo Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, y en calidad de órgano de contratación, según las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional 2ª de la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Doña María Pilar de la Osa Tejado, Secretaria del Organismo Autónomo Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3, apartado 2º, letra i) del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y

Don Francisco Lucio Cancho Plata, con domicilio a estos efectos en Cáceres, calle , nombre y representación de



la Compañía Mercantil denominada FERRETERÍA CANCHO, S.L., con C.I.F. número B10235299, constituida, en escritura pública de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, Don Pablo Blanco bueno, con el número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO de su protocolo,

Inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, al Tomo 503, Libro 331, Sección 8, Folio 11, hoja registral número CC-5284, inscripción 1ª.

Ostenta dicha representación de la Sociedad, según se hace constar en la Escritura de la Sociedad anteriormente reseñada.

Con capacidad legal para obligarse y al efecto conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, convienen en formalizar el presente contrato, a cuyos efectos:

EXPONEN

I.- Antecedentes Administrativos.

1.- Aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a esta licitación fueron aprobados por Resolución de la Presidencia de fecha 23 de mayo de 2018, que aprobó tramitar el expediente por el procedimiento abierto simplificado atendiendo únicamente al precio, como criterio de adjudicación y conforme a los artículos 159 en relación con los artículos 156 a 158 de la LCSP.

2.- Financiación.

Las obligaciones derivadas de este contrato se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24111-205, según se hace constar en el Informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 2 de octubre de 2018.

El gasto a que hace referencia este expediente fue autorizado por Resolución de la Presidencia de fecha 23 de mayo de 2018.

3.- Proposiciones.

Durante el período de licitación señalado al efecto, se presentaron tres proposiciones, las suscritas por COMERCIAL SOLIS MARQUEZ SL, VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OFICINAS SL, FERRETERIA CANCHO SL, ACCION E INICIATIVA TECNICO COMERCIAL SL resultando ser la más ventajosa, la suscrita por la mercantil FERRETERÍA CANCHO, S.L.



4.- Garantía.

Con carácter previo a la adjudicación, la empresa adjudicataria ha efectuado ingreso en efectivo, con fecha 7 de septiembre de 2018, por importe de DOSCIENTOS SEIS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (206,61 €), en concepto de garantía definitiva para responder del cumplimiento de este contrato de *SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA, MATERIAL DIDÁCTICO, CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA, ALQUILER DE EQUIPOS Y MATERIAL ESPECÍFICO, UTILIES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA GESTIÓN, EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DEL ALUMNADO DEL PROYECTO ESFERA MUJERES. LOTE 6: MATERIAL PARA PRACTICAS FORMATIVAS DEL IFI DE ACTIVIDADES LÚDICO EDUCATIVAS INFANTIL Y JUVENIL SEGÚN SU CDP REGULADOR.*

5.- Adjudicación.

El contrato fue adjudicado por Resolución de la Presidencia de fecha 2 de octubre de 2018, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PRIMERO: Declarar valido el proceso de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar definitivamente el **LOTE Nº 6 MATERIALES PARA PRACTICAS FORMATIVAS DEL IFI DE ACTIVIDADES LUDICO EDUCATIVAS INFANTIL Y JUVENIL SEGÚN SU Cdp REGULADOR,** a favor de la empresa FERRETERIA CANCHO SL., por un precio máximo de CINCO MIL EUROS (5.000.-€) Impuesto Sobre el Valor Añadido incluido, y los precios unitarios ofertados, que figurarán como Anexo al contrato que se formalice y con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a esta licitación.

TERCERO: Disponer el gasto por importe de CINCO MIL EUROS (5.000.-€), IVA INCLUIDO con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24111-205, y documento de retención de crédito 220180001089.

CUARTO: La ejecución del contrato se regirá por lo establecido en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el adjudicatario.

QUINTO.- Requerir al licitador para que, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que reciba la notificación de la adjudicación comparezca ante esta Presidencia para formalizar el correspondiente contrato, que constituirá título suficiente para acceder a Registro. No obstante, podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su costa.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

II.- Que sobre los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar Contrato Administrativo de suministro de material de oficina, material didáctico, consumibles de informática, alquiler de equipos y material específico, útiles, herramientas y equipos necesarios para la gestión, el desarrollo y la formación



teórico-práctica del alumnado del proyecto esfera mujeres. LOTE 6: MATERIAL PARA PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL IFI DE ACTIVIDADES LÚDICO EDUCATIVAS INFANTIL Y JUVENIL SEGÚN SU CDP REGULADOR.

CLÁUSULAS

1ª.- Objeto.- Este contrato tiene por objeto el suministro del LOTE 6: MATERIAL PARA PRACTICAS FORMATIVAS DEL IFI DE ACTIVIDADES LÚDICO EDUCATIVAS INFANTIL Y JUVENIL SEGÚN SU CDP REGULADOR, con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a esta licitación, aprobados por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2018, y a la oferta presentada por el adjudicatario y aceptada por este Organismo Autónomo.

Pliegos.- Ley fundamental del contrato que Don Francisco Lucio Cancho Plata, en la representación que ostenta, declara conocer y aceptan.

2ª.- Precio.- El contrato se adjudica por el precio máximo de CINCO MIL EUROS, (5.000€), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, conforme a los precios unitarios que figuran como anexo al presente contrato.

3ª.- Financiación. Existencia de crédito.

Las obligaciones derivadas este contrato se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24111-205, según se hace constar en el informe de fiscalización del expediente de la Intervención municipal, de fecha 2 de octubre de 2018.

Cláusula 4ª.-Ejecución del contrato.

4.1.- Vigencia del Contrato.

El contrato tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, fecha de finalización del proyecto Esfera-Mujeres, con efectos desde la firma del contrato.

4.2. Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El adjudicatario queda obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y las presentes cláusulas administrativas (artículo 300 de la Ley 9/2017)

El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros, y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan



para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será asimismo de su cuenta indemnizar todos los daños que se causen, tanto a la Administración contratante como a terceros, como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

4.3. Ejecución defectuosa y demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

4.4. Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Organismo Autónomo Universidad Popular o a terceros con derecho a repetir contra el Organismo Autónomo Universidad Popular.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

4.5. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del



responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sra. Presidenta de la Universidad Popular o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la Universidad Popular se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Universidad Popular tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público

Cláusula 5ª.- Derechos y obligaciones del contratista.

5.1.- Derechos del contratista.

5.1.1.- Facturas y pago de las mismas.

1. Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los suministros realizados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en la citada Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

2. La Universidad Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los



documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio

5.1.2.- Revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios del presente contrato.

5.2.- De las exigencias al contratista.

5.2.1.- Obligaciones del adjudicatario

1. Son obligaciones del adjudicatario:

a) Entregar los bienes objeto del suministro en perfecto estado, en el lugar y plazo fijado por el Organismo Autónomo Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. El número máximo de unidades y las características o especificaciones técnicas se ajustaran a las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El adjudicatario está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si



bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

d) Será obligación del adjudicatario los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

e) Los bienes a entregar por el adjudicatario deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas.

f) El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

h) El contratista responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden del Ayuntamiento o de las condiciones impuestas por él.

i) El contratista queda obligado al pago de los gastos de indemnizaciones, permisos y tributos que procedan como consecuencia del contrato y, en general, de todos los gastos que se deriven del contrato y de su formalización.

j) En general todas las que se deriven del clausulado de este pliego y a las que en virtud de su oferta se comprometa el licitador.

2. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como condición especial de



ejecución del contrato la obligación de que todos los productos suministrados respeten la normativa en protección del medio ambiente.

5.2.2 Plazo de entrega. Recepción. Vicios o defectos.

Plazo de Entrega.- El adjudicatario deberá entregar las unidades descritas en el pliego de prescripciones técnicas en el plazo de TRES DIAS, contados desde la fecha de solicitud cursada por esta Administración, que podrá realizarse por escrito, mediante fax o vía telemática. No obstante, se admitirán plazos de entrega superior a aquellos suministros en los que la cantidad del pedido o cualquier otra causa, lo justifiquen. Igualmente se fijarán plazos inferiores al establecido cuando las circunstancias de urgencia así lo requieran.

Recepción.- La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 300 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público. En todo caso, la entrega de los bienes exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca dicha entrega.

Si el suministro no se halla en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta de recepción, y se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro, de conformidad con lo pactado.

Comprobaciones de los suministros:

- La Universidad Popular las calidades de los materiales suministrados al tiempo de su entrega, verificando la correspondencia de los componentes de los mismos con las especificaciones técnicas reflejadas por el licitador en su oferta.
- En cualquier caso, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos
- Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra (art. 300.3 LCSP).

5.2.3.- Gastos a cargo del adjudicatario

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Cuantos se deriven de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluidos tasas, impuestos municipales y gravámenes de todas clases.
- Los de entrega y transporte.



- Tributos estatales, municipales o regionales que graven los bienes objeto de suministro.
- Los de verificación, devengados por la realización de las comprobaciones a que se ha hecho referencia en este pliego.
- Los devengados por la realización de trabajos, servicios, sustitución de piezas, portes y envíos incluidos y en general todos los devengados para la adecuada y completa realización del objeto de este contrato.

Cláusula 6ª.- Resolución y responsable del contrato

6.1.- Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la Cláusula Decimoséptima.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

6.2.- Responsable del contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que



establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Cláusula 7ª.- Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

- a) El plazo de garantía será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción del suministro para los productos suministrados
- b) Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la administración a reclamar al contratista la reposición de los que resultasen inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.
- c) Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados, todo de acuerdo con el artículo 305.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
Durante dicho plazo podrá la Corporación si estimase que el bien suministrado no es apto para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ello, imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no sean bastantes para lograr aquel fin, podrá antes de expirar el plazo de garantía, rechazar el bien, dejándole de cuenta del adjudicatario, y quedando exento de la obligación de pago, o teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho

Clausula 8ª. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u



organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres).

2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Cláusula 9ª.- Potestades de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Cláusula 10ª.- Régimen Jurídico.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver



las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 11ª.- Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del contrato conforme al Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirvieron de base a esta licitación. Ley fundamental del contrato que **D. Francisco Lucio Cancho Plata**, en la representación que ostenta, declara conocer y acepta.

Cláusula 12ª.- El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa de este contrato, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a Organismo Autónomo, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

En estas condiciones queda formalizado el presente contrato por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, y aprobado por ambas partes comparecientes, previa lectura del mismo, lo firman en el día de la fecha que figura en el encabezamiento, de todo lo que, como Secretaria doy fe.

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Elena Nevado del Campo.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Pilar de la Osa Tejado

EL CONTRATISTA,

Fdo.: Francisco Lucio Cancho Plata



